Agencia Nacional de Tierras	**PROCEDIMIENTO**	**TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS**	**CÓDIGO**	ACCTI-P-007
	ACTIVIDAD	TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS	**VERSIÓN**	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	**FECHA**	26-dic.-23

OBJETIVO	Describir las actividades necesarias para dotar de tierras baldías, adquiridas por el Consejo Comunitario, adquiridas por la Agencia Nacional de Tierras, donadas o cedidas por particulares o entidades estatales, del Fondo Nacional Agrario a las comunidades Negras con el fin de facilitar su adecuado asentamiento y desarrollo étnico, de conformidad con sus prácticas tradicionales de producción.
ALCANCE	Desde la recepción de la solicitud para dotar tierras, verificación del cumplimiento de requisitos exigidos de acuerdo a la normatividad vigente, viabilizar recursos, visitas técnicas de tipo: jurídico, topográfico, agrológico, etnológico, socioeconómico, y de tenencia de tierras, resolución de titulación colectiva, notificaciones, ejecutoria.
RESPONSABLE	Subdirección de Asuntos Étnicos

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

ANT: Agencia Nacional de Tierras

Comisión Técnica: Comisión de carácter técnico y transitorio, conformada por funcionarios designados del ministerio del ambiente, vivienda y desarrollo territorial, ANT, y el instituto Geográfico Agustín Codazzi, para evaluar las solicitudes de titulación colectiva, licencias ambientales y otros.

Comunidad Negra: Conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen costumbres y tradiciones dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Consejo Comunitario: Máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras. Está conformado por la asamblea y la junta de consejo comunitario.

Junta del consejo comunitario: Autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un consejo comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la ley 70 de 1993, reglamentada en el Decreto 1066 de 2015 y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del consejo comunitario, elegidos y reconocidos por éste.

Tierras de comunidades negras: Terrenos en los que tienen su asentamiento histórico y ancestral las comunidades negras para uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan sus prácticas tradicionales de producción, en relación con las que se profiere el acto administrativo, que reconoce la propiedad colectiva.

Titulación Colectiva: Procedimiento por medio del cual se reconoce la propiedad colectiva de unas tierras baldías, propias o adquiridas por la Agencia Nacional de Tierras dentro del programa de dotación de tierras a las Comunidades Étnicas, a varias familias que conforman una comunidad Negras.

2. GENERALIDADES

Dotar de tierras baldías, adquiridas por el Consejo Comunitario, adquiridas por la Agencia Nacional de Tierras, donadas o cedidas por particulares o entidades estatales, del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral a las comunidades Negras con el fin de facilitar su adecuado asentamiento y desarrollo étnico, de conformidad con sus prácticas tradicionales de producción. Cumpliendo así con los derechos fundamentales de cualquier ser humano de contar con los elementos necesarios para su subsistencia y generando equidad entre todos los habitantes del país, sin discriminación alguna independientemente de su raza, color o etnia.

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con **texto en color rojo** y con el símbolo Ⓡ
Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con **texto en color azul** y con el símbolo Ⓒ

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Recibir solicitud, analizar y abrir expediente con la solicitud formulada.	Recibir y analizar la solicitud presentada por el representante legal del consejo comunitario a la ANT, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en del Decreto 1066 de 2015 libro 2 parte 5 título 1 capítulo 2. Art. 2.5.1.2.20 y dar apertura al expediente.	5 días	Dirección de Asuntos Étnicos
2	Registrar la solicitud en el Archivo Base de Datos DAE	Registrar la información de la solicitud en el archivo Base de Datos DAE.	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
3	Realizar Informe preliminar de capas	La Dirección de Asuntos Étnicos realizará el análisis geográfico del área pretendida para la titulacion, de ser posible su especialización se procede a realizar el informe preliminar de capas y se continua a la actividad siguiente. Se debe analizar los traslapes que se presenten con las capas temáticas con el área pretendida para la Titulación Colectiva.	3 días	Dirección de Asuntos Étnicos

4	Trasladar el expediente a la Subdirección de Asuntos Étnicos	La Dirección de Asuntos Étnicos conforme a los criterios de priorización determinara la viabilidad de priorizar la solicitud en el Plan de Atención y traslada el expediente mediante memorando a la Subdirección de Asuntos Étnicos, para el inicio de las actuaciones administrativas. En dado caso que la pretensión territorial verse sobre el procedimiento de COMPRA DIRECTA DE PREDIOS Y/O MEJORAS CON DESTINO A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS, el traslado del expediente se hará una vez se surtan las etapas respectivas para la adquisición del predio pretendido.	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
5	Expedir Auto de Inicio de la actuación administrativa de Titulación Colectiva	Una vez la solicitud cumpla con el lleno de los requisitos exigidos anteriormente, se emitirá un Auto de Inicio, que deberá ser notificado al representante legal del Consejo Comunitario al Procurador(a) Delegado(a) para Asuntos Ambientales y Agrarios y se publicará la solicitud en emisora radial y se fijarán avisos en lugar visible de la alcaldía municipal, corregimiento o inspección de la policía donde está asentada la comunidad, en la ANT en las oficinas centrales, en la Unidad de Gestión Territorial respectiva.	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
6	Programar y concertar la visita con el Consejo Comunitario	Concertar el cronograma para la práctica de la visita al área pretendida con la comunidad interesada. • Se concertá con la comunidad y con los profesionales que van a realizar la visita, las fechas, el recorrido de las áreas, actualización del censo, las vías de acceso, condiciones de seguridad. • Realizar cronograma de los días que se practicará la visita técnica a la comunidad. En todo caso la realización de la visita estará sujeta a las condiciones de seguridad de las que se tenga conocimiento al momento de su practica.	2 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
7	Expedir resolución de visita técnica y publicación	Proferir Resolución que ordena la visita técnica la cual deberá ser notificada personalmente al representante legal del Consejo Comunitario, al Procurador(a) Delegado(a) para Asuntos Ambientales y Agrarios, y se fijarán avisos en lugar visible de la alcaldía municipal, corregimiento o inspección de la policía donde está asentada la comunidad, en la ANT en las oficinas centrales, y unidades de gestión territorial de la ANT correspondiente, con el fin de que las personas que crean que sus derechos son afectados con la titulación colectiva, se opongan al proceso. Esto garantiza los derechos de defensa, contradicción y debido proceso.	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
8	® Realizar visita a la comunidad negra.	Realizar visita y recabar la siguiente información: 1. Identificar y Delimitar el territorio susceptible de titulación colectiva. 2 Realizar el estudio socioeconómico, etnohistórico, agrológico, ambiental, jurídico y de tenencia de tierras de la comunidad negra solicitante y del territorio pedido en titulación colectiva. 3. Realizar el censo de la población negra solicitante del título colectivo. 4. determinar la presencia de terceros ocupantes del territorio 5 Adelantar los procesos de concertación de linderos con los colindantes del territorio objeto de titulación colectiva, ya sean, comunidades negras, comunidades indígenas, comunidades campesinas u otras personas naturales o jurídicas. Nota 1: Los tiempos para el desarrollo de la visita dependerán del área de la pretensión territorial, las familias a censar, la distancia y vías de acceso de la zona a visitar. Nota 2: Se podrá obtener de información geográfica y topográfica, mediante métodos indirectos y colaborativos, tendientes a la construcción y actualización de los Estudios Socioeconómicos Jurídicos y de Tenencia de la Tierra, siempre y cuando la información técnica así lo permita, esto de conformidad al Decreto 148 de 2020 y demás normas concordantes, atendiendo a los lineamientos técnicos establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Nota 3 Se podrá obtener información de los componentes ambiental y agronómico, mediante fuentes primarias y secundarias, de acceso público de acuerdo a la política de datos abiertos, por lo que se podrá acudir a herramientas tecnológicas como geovisores y paginas oficiales, para recabar información del territorio pretendido, lo anterior para la construcción y actualización de los Estudios Socioeconómicos Jurídicos y de Tenencia de la Tierra. Nota 4: En los procedimientos de titulación colectiva, donde se identifique que la pretensión territorial deviene de un predio adquirido mediante programas de adquisición de tierras a favor de comunidades negras implementado por la ANT, se incorporara la información geográfica, topográfica, ambiental y agronómica del procedimiento de compra, para que la misma haga parte integral del componente topográfico - geográfico y ambiental - agronómico de la actuación administrativa de titulación colectiva.	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos.

9	Rendir informe de visita técnica	Una vez efectuada la visita técnica, el equipo técnico deberá rendir un informe, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: 1. Nombre, ubicación y descripción del área física, determinando la calidad de los suelos y zonas susceptibles de aprovechamiento agropecuario, minero y forestal. 2. Aspectos etnohistóricos de la comunidad. 3. Descripción sociocultural. 4. Descripción demográfica (censo y listado de personas y familias). 5. Aspectos socioeconómicos. 6. Tenencia de la tierra: a) Características de la tenencia; b) Tipo de explotación. 7. Plano y linderos técnicos del área que será otorgada mediante el título de propiedad colectiva. 8. Estudio de la situación jurídica de los territorios objeto de titulación. 9. Alternativas con miras a solucionar los problemas de tenencia de tierra de los campesinos de escasos recursos económicos que resulten afectados con la titulación del territorio a la comunidad negra. 10. Otros aspectos que se consideren de importancia. 11. Conclusiones y recomendaciones. Del informe de visita se deberá correr traslado al representante legal del Consejo Comunitario solicitante.	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
10	Resolver oposiciones	En el marco del procedimiento administrativo de titulación colectiva y solo cuando se hayan presentado oposiciones, las mismas se deberán resolver de fondo de acuerdo a lo siguiente: 1.Se da traslado al representante legal de la comunidad solicitante y al procurador agrario por un termino de 3 días hábiles para formular alegaciones y solicitar o aportar pruebas. 2.Se procederá a decretar las pruebas que se consideren admisibles, útiles, pertinentes y necesarias, para lo cual se procederá a practicar dentro de los términos establecidos en el art. 2.5.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015. 3. Una vez recabadas todas la pruebas ordenadas y aportadas se deberá tomar decisión respecto de los alegatos, pruebas aportadas y demás pruebas practicadas dentro del trámite, lo anterior de conformidad art. 2.5.1.2.26 del Decreto 1066 de 2015. Las oposiciones se podrán presentar desde el auto de inicio y solo hasta la fijación en lista del procedimiento administrativo de titulación colectiva, lo anterior de acuerdo al Art. 2.5.1.2.24 del Decreto 1066 de 2015	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
11	Fijar en lista	Una vez emitido el el informe técnico de visita y resueltas las oposiciones si se presentaron, se deberá fijar el procedimiento administrativo de titulación colectiva en lista por el termino establecido en el Decreto 1066 de 2015 y se ordena enviar expediente a comisión técnica. (art. 2.5.1.2.27 del Decreto 1066 de 2015.	10 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
12	Presentar el procedimiento administrativo de titulación colectiva	Presentar el procedimiento administrativo de titulación colectiva a la **Comisión Técnica de Ley 70 de 1993**, para que la misma emita un concepto sobre la evaluación técnica de la solicitud y determinará los límites del territorio que será otorgado mediante el título de propiedad colectiva a la comunidad negra correspondiente.	3 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
13	Emitir la resolución que decide el procedimiento administrativo de titulación colectiva	Una vez remitido el concepto de la Comisión Técnica, se procederá mediante resolución motivada, a la titulación en calidad de Tierras de las Comunidades Negras Dicha acto administrativo contendrá, entre otros, los siguientes puntos: 1. Designación de la comunidad beneficiaria. 2. Ubicación, área y linderos del territorio que se titula a la comunidad negra. 3. Carácter y régimen legal de las Tierras de las Comunidades Negras. 4. Nombre de terceros encontrados en el momento de la vista dentro del terreno que se titula, tiempo de posesión y tipo de explotación. 5. Indicación de las principales normas especiales que regulan la propiedad y administración de las Tierras de las Comunidades Negras, así como las normas generales relacionadas con la conservación de los recursos naturales y demás que determinan la legislación ambiental y la Ley 70 de 1993. . Si concluido el trámite se establece que no se dan los requisitos señalados por la Ley 70 de 1993 para decretar tal titulación, se procederá a declararlo mediante acto administrativo motivada.	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos y Dirección General

14	Notificar la resolución de titulación colectiva	Notificar personalmente al Representante Legal del Consejo Comunitario y al Procurador(a) Delegado(a) para Asuntos Ambientales y Agrarios competente y al opositor en caso de que proceda- Además se deberá Publicar en Diario Oficial y se se publicará en emisora radial en jurisdicción donde se esta titulando el territorio del Consejo Comunitario.	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
15	Resolver el recurso de reposición	Adelantar las gestiones correspondientes para la adecuada resolución de recursos de reposición cuando éstos se presenten.	65 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
16	Expedir la Constancia Ejecutoría	Una vez realizadas las notificaciones de titulación colectiva y resuelto los recursos de reposición presentados dentro del término, se procederá a emitir constancia de ejecutoria	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
17	® Registrar la resolución de titulación colectiva ante la ORIP	La Subdirección de Asuntos Étnicos mediante oficio solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) el registro correspondiente del acuerdo de constitución. Si la ORIP genera nota devolutiva al registro de la resolución de titulación colectiva, se procederá a su análisis, si se trata de una acción formal por falta de documentos, los mismos se aportaran de inmediato mediante una comunicación, pero si se trata de una actuación jurídica o técnica que requiera la modificación de la resolución de titulación colectiva, se realizaran las acciones jurídicas y/o técnicas tendientes a la subsanación de la nota devolutiva, modificando, adicionando o corrigiendo el acto administrativo de titulación colectiva El término depende de la complejidad de la nota devolutiva Si no se presenta nota devolutiva o subsanada la misma se recibirá la constancia del registro de la resolución de titulación colectiva o copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) competente y se procederá a realizar la revisión del acto administrativo contra el folio de matrícula inmobiliaria para verificar que el registro del mismo se realizó en debida forma. Nota: En caso de encontrar algún error se procederá de acuerdo al artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.	35 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
18	Reportar a Sistemas de Información	Se realizará el reporte del acto administrativo de titulacion colectiva a la Subdirección de Sistemas de Información de acuerdo al protocolo GINFO-PT-001, con el fin de registrar y sistematizar la información originada, asegurando la coherencia, exactitud y calidad de la información que genera la entidad y que es presentada como su gestión. GINFO-PT-001 PROTOCOLO REPORTE DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE PROCESOS MISIONALES.	3 días	Subdirección de Asuntos Étnicos Oficina de Planeación
19	Comunicar al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral	En los casos en que aplique, comunicar a través de memorando a la Subdirección de Administración de Tierras, la legalización de tierras con predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con el objetivo de que este sea dado de baja del inventario de predios. Enviar como soporte el folio de matricula.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
20	© Realizar verificación de soportes documentales.	Realizar la revisión de los soportes documentales que hacen parte de cada expediente de titulación colectiva a comunidades negras mediante el formato correspondiente. La actividad de verificación inicia con la apertura de cada expediente y aprobación del trámite respectivo, momento en el que se anexará el formato de verificación, el cual deberá diligenciarse continuamente según avance el procedimiento.	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitución Política de Colombia: Art. 1, 2, 7, 13, 29, 58, 60, 64, 90, 93, 127, 269.
Ley 1753 de 2015: Cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país.
Ley 1482 de 2011: Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.
Ley 1437 de 2011: Art. 104, 141 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 649 de 2001: por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia.
Ley 734 de 2000: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
Ley 599 de 2000: Título XV Por la cual se expide el Código Penal.
Ley 160 de 1994: Capítulo VI Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.
Ley 70 de 1993: Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.
Decreto 2363 de 2015: Art. 26, 27 Por la cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura.
Decreto 1071 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
Decreto 1066 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.
Decreto 3770 de 2008: por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones
Decreto 1320 de 1998: Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.
Decreto 1745 de 1995: Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1088 de 1993: Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.
Sentencia C- 671 de 2014, Corte Constitucional M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Juicio de constitucionalidad de Ley que modifica el Código Penal frente a actos de racismo o discriminación y hostigamiento-alcance.
Sentencia T- 823 de 2012, Corte Constitucional, M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Comunidades negras y afro descendientes.

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

ACCTI-F-077 FORMA ACTA VISITA COMUNIDADES NEGRAS
ACCTI-F-078 FORMA CENSO POBLACIÓN COMUNIDAD NEGRA
MODELO - AVISO Y AUTO ACEPTACIÓN - TITULACIÓN COLECTIVA COMUNIDADES NEGRAS

7. DIAGRAMA DE FLUJO

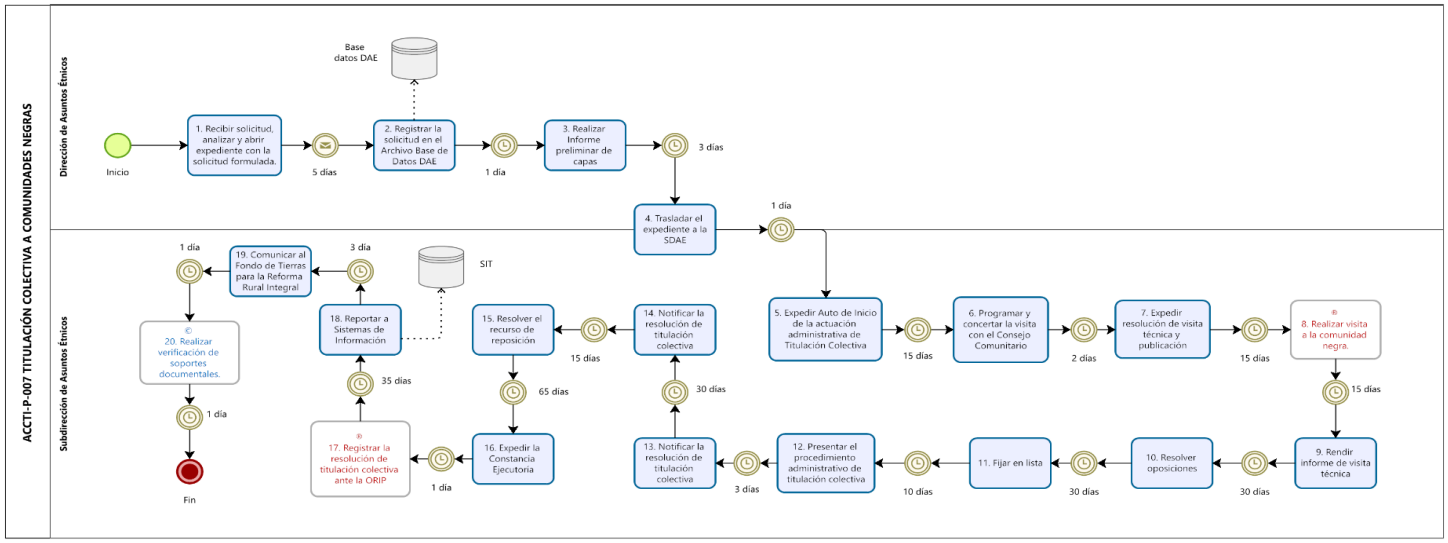

ELABORÓ	**Edward Andres Sandoval Acuña**	**REVISÓ**	**Astolfo Aramburo Vivas**	**APROBÓ**	**Juan Camilo Cabezas González**
CARGO	Contratista Subdirección de Asuntos Étnicos	**CARGO**	Subdirector de Asuntos Étnicos	**CARGO**	Director de Asuntos Étnicos
FIRMA	**ORIGINAL FIRMADO**	**FIRMA**	**ORIGINAL FIRMADO**	**FIRMA**	**ORIGINAL FIRMADO**
FECHA	21-dic.-23	**FECHA**	21-dic.-23	**FECHA**	26-dic.-23

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia
La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras

Agricultura